

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

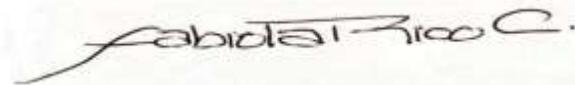
Clase de Proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720220067300
Demandante	José Uriel Gómez Bejarano
Demandada	Luz Miriam González Moreno
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue copia del registro civil de matrimonio y de nacimiento de las partes, con la constancia de la inscripción de la sentencia proferida dentro del proceso de divorcio No. 2019-01016, tal como se ordenó en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 19 De hoy 06-02-2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Fijación de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720220067700
Demandante	Leidy Johanna Rico
Demandado	Didier Leonid Padilla Beltrán
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **fijación de cuota alimentaria** que instaura a través de apoderado judicial, la señora **Leidy Johanna Rico** en representación de su menor hija S.V.P.R. y en contra del señor **Didier Leonid Padilla Beltrán**.

A la anterior demanda imprímasele el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** y de ella y sus anexos córrase **traslado a la parte demandada** por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

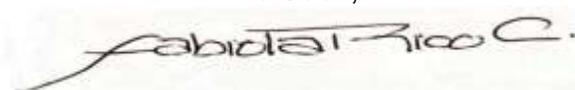
Notifíquesele este proveído al **Defensor de Familia** adscrito a este Juzgado, de conformidad con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al Dr. JONATAN TORRES HERNÁNDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y quien actúa igualmente en nombre propio.

De otra parte, se **requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 19	De hoy 06-02-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190108400
Demandante	Diego Alejandro Muñoz Pinzón
Demandado	Diego Muñoz Pretel

Teniendo en cuenta que a la fecha no obra respuesta por parte del DANE frente a la información solicitada en la audiencia del 04 de octubre de 2022, se ordena REQUERIR por segunda vez a la entidad para que en el término de **diez (10) días** informe si DIEGO MUÑOZ PRETEL es contratista de esa entidad y, en caso afirmativo, indique si tiene vigente algún contrato a la fecha y el valor de este.

Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo al DANE que el incumplimiento a una orden judicial acarrea la sanción prevista en el numeral 3°, artículo 44 del Código General del Proceso.

De otra parte, en aras de continuar con el trámite, se señala el **12 de abril de 2023 a las 09:00 am** como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 443 del Código General del Proceso.

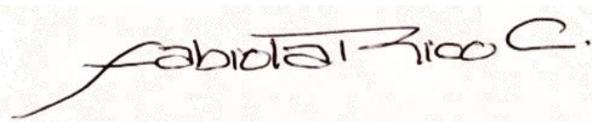
Por secretaria y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico, como video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

Finalmente, se requiere a DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ PINZÓN para que comparezca a la diligencia en compañía de un apoderado judicial para que ejerza su representación, teniendo en cuenta que ya ha cumplido la mayoría de edad y debe intervenir directamente en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado N° 019 de hoy, 06/02/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720200002700
Causante	Gregorio Ramírez Rozo
Ejecutado	Luis Felipe Ramírez y Otro

Sería el caso dar curso al memorial radicado dentro del asunto, en el que se solicita dar trámite al incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial y una vez revisado el expediente, observa el despacho que por auto de fecha 15 de febrero de 2022, se reconoce personería al Dr. Keiner Erardy Rangel Ibáñez como apoderado del señor PEDRO ANTONIO RAMÍREZ SOLANO, quien solicitó se le remitiera el link del proceso para ejercer su derecho y que con auto del 18 de abril de 2022, se indica que el mismo fue reconocido como heredero dentro de este asunto en auto de 15 de febrero de 2022, lo que no es cierto, ya que en dicha providencia se reconoció únicamente al apoderado.

Siendo así las cosas y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, a fin de evitar futuras nulidades y por economía procesal se declarará sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 18 de abril de 2022 por las razones antes expuestas y se continuará con el trámite del presente asunto resolviendo en esta misma providencia, lo relacionado al memorial suscrito por el apoderado del.

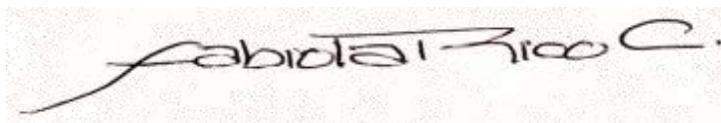
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, D.C.;

RESUELVE

Primero: Declarar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 18 de abril de 2022, por lo antes expuesto.

Segundo: Estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 019 de hoy, 06/02/2023.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

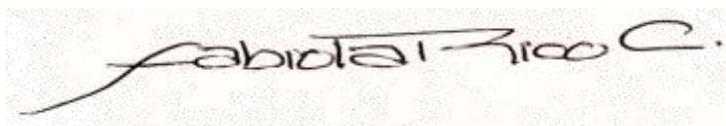
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720200002700
Causante	Gregorio Ramírez Rozo
Ejecutado	Luis Felipe Ramírez y Otro

A fin de continuar con el trámite en el proceso, se dispone:

Reconocer a PEDRO ANTONIO RAMÍREZ SOLANO como heredero del causante GREGORIO RAMÍREZ ROZO, en calidad de hermano.

Por secretaria remítase el link del proceso al apoderado judicial, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 019 de hoy, 06/02/2023.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

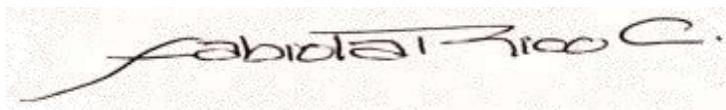
Bogotá D.C., tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	11001311001720210040700
Demandante	Diana Carolina Rubio Higuita
Demandado	Luis Fernando Rozo Avendaño

Conforme al escrito presentado por la Dr. Jhonatan Buitrago Báez a través del correo institucional el día 19/12/2022, se acepta la renuncia que del poder hace, otorgado por la demandante DIANA CAROLINA RUBIO HIGUITA, al dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.; teniendo en cuenta así mismo, la manifestación de paz y salvo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 019 de hoy, 06/02/2023.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	11001311001720210040700
Demandante	Diana Carolina Rubio Higuita
Demandado	Luis Fernando Roza Avendaño

Tramítese como incidente, la anterior solicitud de nulidad presentado por el señor LUIS FERNANDO ROZO AVENDAÑO, a través de apoderada judicial.

Por consiguiente, del escrito contentivo del incidente de nulidad, se corre traslado a la parte incidentada, por el término legal de tres (3) días, (Inciso 3º art. 129 del C.G.P.).

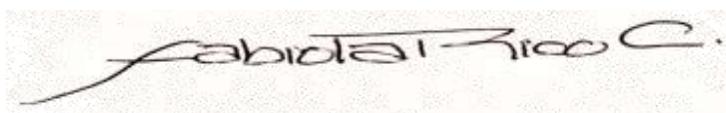
Secretaria proceda a remitir el link del expediente completo a las partes y sus apoderados judiciales dentro del presente asunto, con la finalidad de correr el traslado antes mencionado.

Se reconoce al Dr. DANIEL FELIPE PEÑA BUITRAGO como apoderada judicial de la demandada LUIS FERNANDO ROZO AVENDAÑO en la forma y términos del poder a ella conferido.

No obstante, se aclara a los interesados que, al reconocerse personería jurídica al abogado de la parte demandada, desplaza al curador ad litem a la fecha, por lo cual toma el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por
estado No. 019 de hoy, 06/02/2023.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

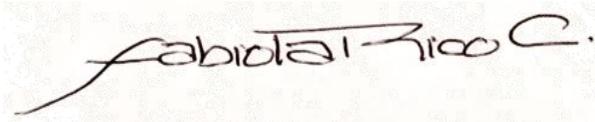
Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20210065800
Causante	Rafael Hernández

Téngase por agregada al expediente y póngase en conocimiento de los interesados la respuesta remitida por la DIAN el 24 de octubre de 2022 (archivo digital 21). Por secretaría remítase esta respuesta al apoderado de los interesados por el medio más expedito, para que proceda a dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la entidad y, de esta manera, dar continuidad al trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado N° 019 de hoy, 06/02/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

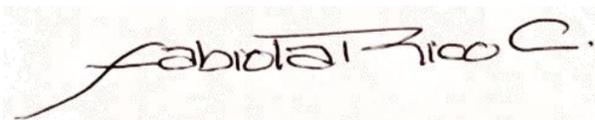
Clase de proceso	Sucesión testada
Radicado	11001311001720220020800
Causante	Rafael Hernández

Téngase por agregada al expediente y póngase en conocimiento de los interesados la respuesta remitida por la DIAN el 22 de noviembre de 2022 (archivo digital 18).

De otra parte, atendiendo la solicitud elevada el 29 de noviembre de 2022 (archivo digital 19), por secretaría remítase la respuesta de la DIAN al apoderado de los interesados por el medio más expedito, para que proceda a dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la entidad y, de esta manera, dar continuidad al trámite de la referencia; asimismo, atendiendo a la petición del 14 de diciembre de 2022 (archivo digital 21), por secretaría expedir certificación del proceso al abogado solicitante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado N° 019 de hoy, 06/02/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Unión marital de hecho
Radicado	11001311001720220063000
Demandante	MARISOL RODRÍGUEZ RIVERA
Demandado	SANTIAGO JOSÉ RÍOS BEGAMBRE

Sería del caso proceder a resolver lo referente a la solicitud de aclaración elevada por el apoderado de la demandante; no obstante, se aprecia que la demanda ha sido subsanada en debida forma. En consecuencia, se ordena:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderada por MARISOL RODRÍGUEZ RIVERA, en contra de SANTIAGO JOSÉ RÍOS BEGAMBRE.

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada MÓNICA ANDREA GARAVITO DÍAZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

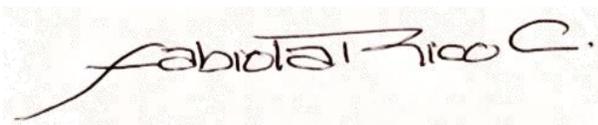
SEXTO. CONCEDER el amparo de pobreza requerido por MARISOL RODRÍGUEZ RIVERA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se hace acreedora de los beneficios descritos en el artículo 154 ibídem toda vez que, en aplicación del principio de la buena fe, ha de tenerse en cuenta que la afirmación bajo juramento de la solicitante resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el presente trámite litigioso (artículo 152, inciso 2°, ibídem).

SÉPTIMO. REQUERIR al demandado, una vez se encuentre vinculado al proceso, para que aporte copia de su registro civil de nacimiento.

OCTAVO. REQUERIR a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14, artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado N° 019 de hoy, 06/02/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

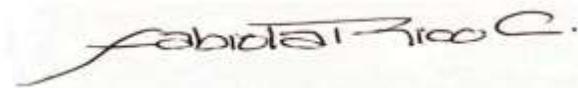
Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Fijación de cuota alimentaria
Radicado	11001311001720220067700
Demandante	Leidy Johanna Rico
Demandado	Didier Leonid Padilla Beltrán
Asunto	Concede amparo de pobreza

Atendiendo la petición contenida en el escrito allegado con la demanda, presentado por la demandante **Leidy Johanna Rico**, en donde solicita se le otorgue amparo de pobreza, de conformidad con los lineamientos de los artículos 151 y ss del C.G.P., se le **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** que reclama, por lo que en lo sucesivo la parte demandante amparada de pobreza, está **EXENTA** en éste proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros de la actuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 19 De hoy 06-02-2023

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	110013110017 20220093100
Demandante	Diana Carolina Cardozo Flórez
Demandado	Luis Gabriel Viteri Toro
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **divorcio de matrimonio civil** que mediante apoderado judicial instaura **Diana Carolina Cardozo Flórez** y en contra de **Luis Gabriel Viteri Toro**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste, solicite las pruebas que pretenda hacer valer; notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

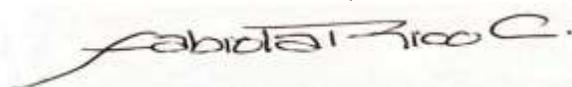
Notifíquesele este proveído al **Defensor de Familia** y al **Agente del Ministerio Público**, adscritos a este Juzgado.

Se reconoce al Dr. JONATAN TORRES HERNÁNDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y quien actúa igualmente en nombre propio.

De otra parte, se **requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a los dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 19 De hoy 06-02-2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

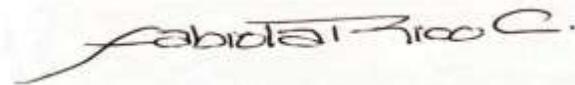
Clase de Proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	110013110017 20220067300
Demandante	José Uriel Gómez Bejarano
Demandada	Luz Miriam González Moreno
Asunto	Ordena abonar demanda

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a este Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr